

**ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO
Plza de Nuestra Señora de la Estrella, 1
41907 VALENCINA DLA CONCEPCIÓN**

Valencina de la Concepción , a 15 de marzo de 2013.

La **Asociación en Defensa del Territorio del Aljarafe (ADTA)**, asociación registrada ante la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas y domiciliada en Palomares del Río (Sevilla), calle Cruz del Sur número 8, es una asociación entre cuyos objetivos está el ejercicio del derecho de participación ciudadana en la toma de decisiones en asuntos vinculados al territorio desde la dimensión del interés público. Para ello utiliza, entre otros, los canales establecidos en la legislación sectorial, ambiental, territorial y urbanística, en los procesos de redacción de los planes; e interviene en la ejecución de programas y proyectos; velando porque tengan en cuenta el carácter global e interrelacionado de los problemas sectoriales, ambientales, territoriales y urbanísticos. La finalidad de ADTA es que predomine la visión a largo plazo y los intereses colectivos por encima de la visión a corto plazo y los intereses particulares; y que todos ellos se orienten hacia la sostenibilidad, en sintonía con los planteamientos que en este sentido se vienen adoptando por la mayoría de organismos europeos e internacionales y que cada vez más se revela como la manera de asegurar un futuro viable para nuestras ciudades y pueblos.

Ante la exposición al público del documento de **Avance del Plan General de Ordenación Urbanística de Valencina de la Concepción** (en adelante **Avance de PGOU** o simplemente **AVANCE**) y de acuerdo con los objetivos de la Asociación antes expuestos, hacemos **las consideraciones y sugerencias** que adjuntamos, en las páginas numeradas desde la 2 a la 14, cuatro páginas más de notas y cuatro anexos.

Por la Asociación en Defensa del Territorio del Aljarafe

**AL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCINA DE
LA CONCEPCIÓN**

0.- Introducción.

El anuncio de la exposición al público del Avance de PGOU de Valencina de la Concepción fue publicado el 19 de enero de 2013. El presente documento ha sido elaborado por socios de ADTA.

El documento se estructura según el siguiente **ÍNDICE**:

1. El innecesariedad del crecimiento propuesto	Página 2
2. El incremento de ocupación de suelo y de vivienda-población propuestos.	Página 4
3. La desordenada estructura del modelo de ciudad propuesto.	Página 5
4. La incertidumbre de la sostenibilidad de la movilidad	Página 9
5. La desprotección del Suelo No Urbanizable	Página 10
6. El destino de las plusvalías del PGOU	Página 13
7. La participación pública.	Página 14

1.- La innecesariedad del crecimiento propuesto.

El Avance hace una propuesta de clasificación de suelo para usos residenciales y productivos, que carece de racionalidad si nos atenemos al ordenamiento vigente y no obedece a necesidades reales de la población y de la economía productiva. Esta propuesta sólo se explica por el interés en favorecer los intereses lucrativos de los propietarios de los suelos afectados, en perjuicio del interés general definido en los artículos 45 y 47 de la Constitución Española.

El crecimiento residencial ajustado al máximo legal, pero sin cumplir la ley.

El AVANCE propone ampliar el suelo urbanizable para construir al menos 1.310 viviendas (página 168). Pero el cálculo de la demanda de viviendas efectuado en la página 147 carece de la veracidad y el rigor técnico que debe presidir las importantes decisiones que se proponen. En el *"ANEXO 1 El arbitrario cálculo de la demanda de viviendas de la página 147"* analizamos de forma pormenorizada ese cálculo y demostramos que carece de fundamento científico y técnico.

En realidad, el cálculo se aproxima artificiosamente al máximo legal permitido, el 30% de la población (art.45 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía), ampliable al 40% en las condiciones fijadas por el Decreto 11/2008, que para una población actual de 8.000 habitantes es:

$$\begin{aligned} 8.000 \text{ habitantes} * 40\% &= 3.200 \text{ habitantes} \\ 3.200 \text{ habitantes} / 2,4 \text{ hab/viv (Nota}^{\text{Coefic.}}) &= 1.333 \text{ viviendas} \end{aligned}$$

El propio AVANCE dice que el crecimiento vegetativo de la población será de unas 600 personas en los próximos 10 años (Pag 145). Es decir que serían necesarias $600 / 2,4 \text{ hab/Viv} = 250$ viviendas (Nota ^{Cifra}). Esas necesidades de viviendas podrían ser atendidas con creces por las viviendas vacías o de segunda residencia existentes, que el propio AVANCE estima en 700 unidades (Pág. 146). De hecho el mismo AVANCE (Pág. 146) *"estima en unas 300 las que podrían cambiar de uso hasta 2020, lo que arrojaría una población de 840 nuevos habitantes, a una ratio de 2,8 habitantes/vivienda principal."* Y todo eso sin contar con la capacidad del suelo urbano consolidado y no consolidado para albergar nuevas viviendas, que es mucha.

^{Coefic.} El coeficiente 2,4 es el coeficiente aplicable para el cálculo de crecimiento poblacional derivado de las viviendas previstas en los instrumentos de planeamiento urbanístico. fijado por la ORDEN de 29 de septiembre de 2008.

^{Cifra} Creemos que ese crecimiento estimado está por encima de la realidad. Los últimos cinco años arrojan un crecimiento del 3,3% de la población con una tendencia decreciente, tendencia que es generalizada en toda España. Si estimamos un crecimiento del 6% hasta 2020, que es excesivamente optimista, tendríamos un crecimiento de 480 habitantes.

El crecimiento del suelo productivo.

El Avance propone ocupar otras 100 hectáreas de suelo productivo en la vega sin que se aporte ningún dato sobre su necesidad. Ello supone casi el doble de las algo más de 50 hectáreas ocupadas en toda la historia para usos industriales en la vega. Tres de las unidades propuestas las justifica el AVANCE en la determinación del POTAUS sobre el Área de Oportunidad Parque Logístico de la Vega. Pero el hecho de que como tal área de oportunidad no compute a los efectos de los límites establecidos en el POTA, no quiere decir que esté exenta de todos los demás requisitos, entre ellos, que esté justificada en base a parámetros objetivos y no lo está. Aparte que está condicionada a la ejecución de la variante de la A-8077, cuya ejecución ha sido aplazado “sine die” por la Junta de Andalucía.

Nombre		m2
SPU-T-02	La Señorita-Estación de Cercanías	49.000
SPU-AOM-01	Área Oportunidad	375.000
SPU-AOM-02	Área Oportunidad	180.000
Total		604.000

Las necesidades económicas no justifican esas propuestas, justificación que es necesaria (artículos 45 y 51 del POTA, artículo 52 del POTAUS). La existencia de numerosos polígonos industriales infrautilizados, ociosos o planificados hacen innecesarias esas propuestas. La cantidad de suelo productivo existente en el área metropolitana, pendiente de construir podría superar las 5.000 hectáreas a las que se suman otras 3.000 hectáreas añadidas por el POTAUS (ver “Anexo 2 Exceso de suelo en Sevilla”).

El propio AVANCE propone hasta cinco actuaciones en suelo urbano, para reutilizar y/o recalificar los suelos industriales ya existente en el término municipal de Valencina, una propuesta que tiene sentido, pero que muestra a la vez la innecesidad de ocupar más suelo para uso industrial y/o terciario.

SUGERENCIA 1.- Las propuestas de crecimiento del suelo urbanizable efectuada por el AVANCE no se justifican con los necesario estudios sobre la evolución y demanda de la vivienda, la evolución y situación de la población y la situación y necesidades del suelo productivo, como establecen las normas.

2.- El incremento de ocupación de suelo y de vivienda-población propuestos.

Para evaluar el modelo de crecimiento propuesto, elaboramos el cuadro de cifras del “Anexo 3 Cifras del Avance”.

El incremento en la ocupación del suelo propuesto es de casi la mitad del actual suelo ocupado, el 48%. Aplicadas las “flexibilidades” de la Junta de Andalucía (excluyendo el Suelo Urbano No Consolidado, excluyendo el área de oportunidad del POTAUS y excluyendo el Suelo Industrial), el incremento respecto al suelo urbano (consolidado y no consolidado) es del 21%. El máximo permitido, en caso de que estuviese justificado, que como hemos visto en el punto anterior no lo está, sería del 40% (artículo 45.4.a del POTA y Decreto 2011/2008).

El incremento de la capacidad de población es dos veces la actual, el 149%. Si sólo se tiene en cuenta las viviendas proyectadas, el incremento de capacidad de población es del 45%. El máximo permitido, en caso de que estuviese justificado, que como hemos visto en el punto anterior no lo está, sería del 40% (artículo 45.4.a del POTA y Decreto 11/2008).

Un crecimiento así no puede calificarse de moderado y mucho menos que favorezca la moderación en el consumo de recursos. El PGOU debería asumir la responsabilidad de las actuales generaciones frente a las futuras en la explotación y consumo de los recursos naturales no renovables, “*evitando procesos de expansión indiscriminada y de consumo innecesario de recursos naturales y de suelo*”. Es decir, debería asumir el principio de sostenibilidad.

Por otra parte, la transformación y los usos asociados del suelo planteados, además de no aparecer suficientemente justificada implican elevado riesgo de impactos negativos en tres dimensiones básicas para la habitabilidad:

- ⇒ Sobre la ecología urbana: Incrementando la artificialización del territorio municipal y multiplicando su huella ecológica sobre otros territorios ajenos.
- ⇒ Sobre la capacidad de gobierno, administración y gestión del metabolismo urbano: Incrementando drásticamente su fragilidad y dependencia externa.
- ⇒ Sobre los niveles de competitividad, calidad de vida y cohesión social: Introduciendo transformaciones excesivamente rápidas e insuficientemente basadas sobre la actual situación y tendencia, tanto del municipio como del área metropolitana en que se inscribe.

Por todo ello, el modelo establecido por el Avance de PGOU de Valencina de la Concepción conculca los principios del Modelo Territorial de Andalucía establecidos en el “*Artículo [11] Principios orientadores del Modelo Territorial de Andalucía [E]*” del POTA, los objetivos relacionados con los procesos de urbanización del territorio andaluz establecidos en el “*Artículo [43] Objetivos (O)*” del POTA, así como el apartado 2 del “*Artículo [45] Modelo de Ciudad [N]*” del POTA en lo relativo a evitar procesos de expansión indiscriminada y de consumo innecesario de recursos naturales y de suelo.

SUGERENCIA 2.- Las propuestas del Avance, además de no justificar sus propuestas de crecimiento, propuestas que no se ajusta a las necesidades de la población actual y de las necesidades productivas, que ni siquiera evalúa, no se ajusta a la evolución de los últimos 10 años y supera el límite máximo establecido por las normas para el número de viviendas.

3.- La desordenada estructura del modelo de ciudad propuesto.

3.1.- El crecimiento al norte del núcleo principal.

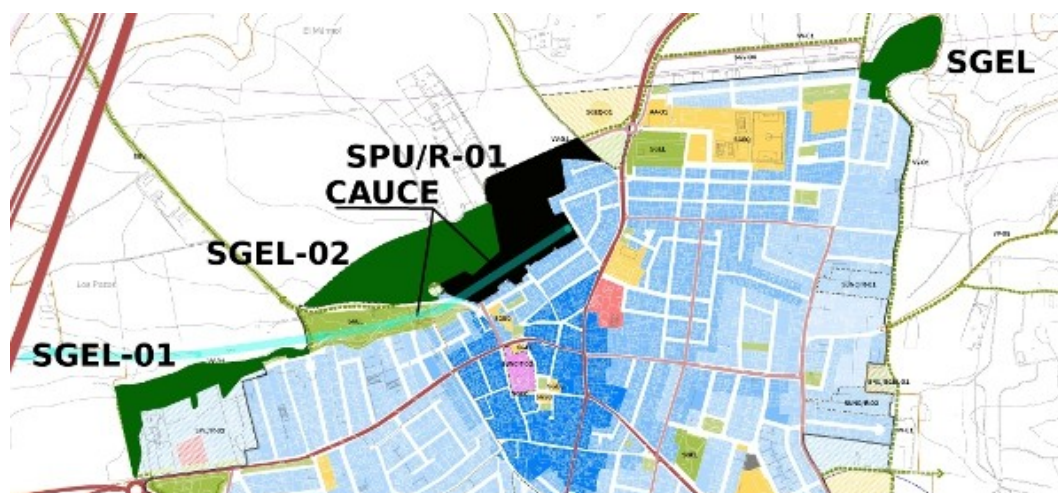
El crecimiento propuesto por el AVANCE en el norte ocupa el cauce y vaguada del Arroyo “Huerta del Valle”, ocupa zonas con importantes pendientes de hasta el 45%, ocupa suelos de máxima protección y conecta el casco con la parcelación ilegal “El Mármol” que debería quedar aislada

En efecto, el **Sistema General de Espacios Libres SGEL-01** se encuentra en una situación periférica, al sur del Arroyo “Huerta del Valle”, ocupa una zona con grandes pendientes que llegan a ser del 45%. Está en Suelo No Urbanizable de Especial Protección Agrícola (Normas Subsidiarias), dentro de los “Espacios Agrícolas de Interés” en el POT AUS y del espacio “PS-4 Cornisa Norte del Aljarafe” del Plan Especial del Medio Físico de la Provincia de Sevilla (PEPMFPS).

Y el **Sistema General de Espacios Libres SGEL-02** se encuentra en una situación aún más periférica, al norte del Arroyo “Huerta del Valle” y ocupa una zona con pronunciadas pendientes, base del cerro de “El Mármol”. Está en Suelo No Urbanizable de Especial Protección Agrícola (Normas Subsidiarias), dentro de los “Escarpes y Formas Singulares del Relieve” en el POT AUS y del espacio “PS-4 Cornisa Norte del Aljarafe” del PEPMFPS.

La **unidad SPU/R-01** propuesta, ocupa una zona con pronunciadas pendientes, base del cerro de “El Mármol”, se encuentra en Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Cauces (Normas Subsidiarias y Ley de Aguas), dentro de los “Escarpes y Formas Singulares del Relieve” en el POT AUS y del espacio “PS-4 Cornisa Norte del Aljarafe” del PEPMFPS. Además, esa unidad se extiende hasta la parcelación urbanística “El Mármol”, que debería quedar aislada, pero esta actuación justificaría su ocupación futura. Además, el AVANCE se contradice ya que en la página 135 dice que *“En consecuencia, de acuerdo con la normativa vigente El Mármol, Trasera de Urbanización Residencial Atalaya y La Arbolea no pueden ser considerados en ningún caso núcleo urbano, ni pasar a tener la consideración de suelo urbano o urbanizable, por lo que no se van a analizar como áreas urbanas.”*

De esa forma, la ordenación que establece el AVANCE deja la ciudad inacabada y preparada para seguir creciendo y ocupar el Cerro de El Mármol.



La Unidad Urbanística SPU/R-01 está además en Zonas II-3 y III-2 de Protección Arqueológica de las Normas Subsidiarias (modificadas en 2007) y cauteladas con los Grados 2 y 4 respectivamente en zonas. El “Grado II. Significación arqueológica superior”, se aplica a *“aquellos espacios donde la concentración de información necesita una documentación arqueológica exhaustiva.”*

Por último, el **Sistema General de Espacios Libres SGEL**, situado en el extremo noreste del núcleo principal, en una situación también periférica, ocupa unos terrenos de gran inestabilidad, Suelo No Urbanizable de Especial Protección de dentro de los “Escarpes y Formas Singulares del Relieve” en el POT AUS y del espacio “PS-4 Cornisa Norte del Aljarafe” del PEPMFPS.

Con respecto a la ocupación de esos suelos especialmente protegidos o merecedores de esa protección, debemos recordar que los artículos 9 y 46 de la LOUA exigen su preservación y exclusión del proceso urbanizador (PROTECCIÓN^{PROTECCIÓN}). Y con respecto a la ubicación y características que deben cumplir los Sistemas Generales recordemos los artículos 9, 10 y 47 de la LOUA, así como el artículo 49 del POTAUS (SISTEMAS^{SISTEMAS}).

Con respecto al cauce del “Arroyo Huertas del Valle”, recordemos, además el artículo 92 de la Ley de Aguas, el artículo 90 del POTA y el 68 del POTAUS (CAUCES^{CAUCES})

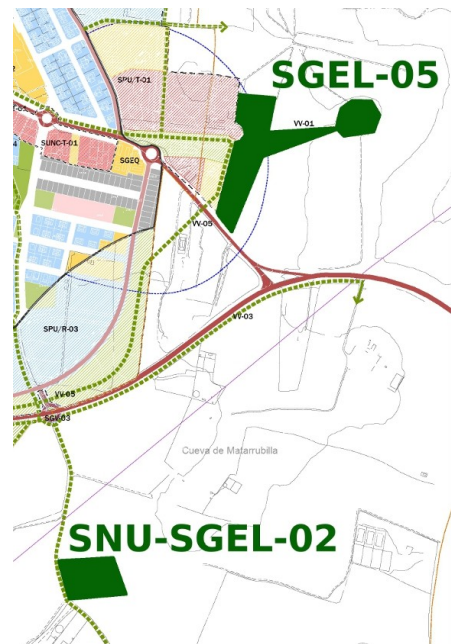
Y con respecto al modelo inacabado de ciudad, recuérdese que ese modelo debe tener una estructura completa en sí misma, como establece el artículo 9 de la LOUA (LOUA^{LOUA9}).

Por lo motivos expuestos, estos sistemas y unidades deberían eliminarse de la propuesta.

3.2.- El crecimiento al este del núcleo principal.

El AVANCE propone los **Sistemas Generales de Espacios Libres SGEL-05. Parque del Dolmen de La Pastora y SNU-SGEL-02. Parque del Dolmen de Matarrubilla**, unos parques alejados de la trama urbana, cuyo único sentido es la adquisición de esos terrenos en los que se sitúa el Dolmen de la Pastora y el Dolmen de Matarrubilla. Pero los Sistemas Generales de Espacios Libres son sistemas que deben cualificar la ciudad y cumplir con las condiciones legales citadas en el apartado anterior y que no se cumplen en estos casos.

Por otra parte, la adquisición como un Sistema General equipara el valor del suelo al valor del suelo urbanizable, una operación que consideramos muy especulativa y que se ha denominado “teletransporte” de los aprovechamientos. Suelos especialmente protegidos, que no pueden tener ningún uso urbano por su propia naturaleza y/o características, adquieren la misma edificabilidad que el suelo urbanizable, edificabilidad que se materializa en otro lugar mediante su carga en el resto del suelo urbanizable y por tanto a un precio muy superior al que por su propia naturaleza y características tienen.



Si el Ayuntamiento está interesado en adquirir esos suelos, debería adquirirlos por expropiación, valorándolos con arreglo a su naturaleza y características como suelo no urbanizable especialmente protegido. A tal efecto, debería establecerse la figura urbanística apropiada para ello. En este sentido hacemos más adelante una sugerencia.

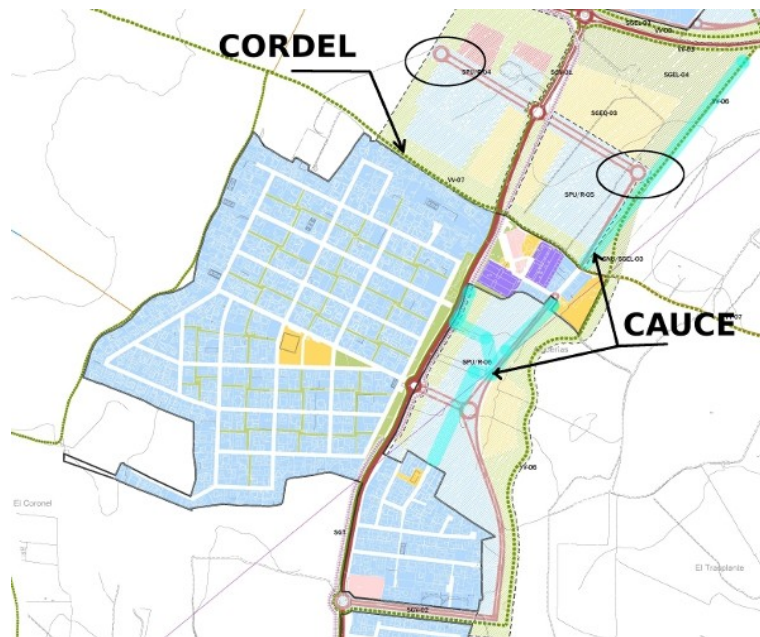
3.3.- El crecimiento al sur del núcleo principal y al norte de la urbanización La Gloria.

Los suelos ocupados al sur del núcleo principal y al norte de la urbanización La Gloria son Suelos Urbanizables de Especial Protección Agrícola (Normas Subsidiarias), están dentro de los “Espacios Agrícolas de Interés” en el POTAUS, están desvinculados del núcleo principal, separados del mismo por la carretera A-8077, en el primer caso y aún más separado en el segundo caso, careciendo de la preceptiva motivación (art.9 de la LOUA). La ocupación de esos suelos no se justifica en base a parámetros objetivos como hemos indicado en el punto 1.

Se ocupa también el Cordel de los Carboneros que debería haber sido ya clasificado de acuerdo con la ley de vías pecuaria de 1995: “Las vías pecuarias no clasificadas conservan su condición originaria y deberán ser objeto de clasificación con carácter de urgencia.”.

Se ignora y ocupa un pequeño cauce que forma parte de la cabecera del arroyo Sequillo. La zona situada al norte de la urbanización La Gloria, atravesada por dicho arroyo, juega un importante papel de contención e infiltración de aguas, que evita avenidas aguas abajo. Recordemos, las citas legales mencionadas respecto a los cauces.

Los crecimientos propuestos SUP/R-04, SUP/R-05 se acompañan de una ordenación enfocada fundamentalmente al crecimiento futuro de esa zona, como demuestra la existencia de grandes viarios que terminan en el campo. Recordemos el mencionado artículo 9 de la LOUA a este respecto.



Recordemos de nuevo los preceptos legales ya mencionado. Por esos motivos, estas unidades deberían eliminarse de la propuesta.

3.4.- El crecimiento en la zona industrial.

En la zona industrial de la vega se preve la unidad SGAL-01 Parque Hípico-Ciclista, ocupando Suelo No Urbanizable de Especial Protección Paisajística (Normas Subsidiarias), dentro de los “Escarpes y Formas Singulares del Relieve” en el POT AUS y del espacio “PS-4 Cornisa Norte del Aljarafe” del PEPMFPS. Además de ello, está atravesada por uno de los arroyo “innominados” que bajan de la cornisa. Cabe reiterar las menciones legales relativos a los suelos protegidos. Por lo motivos expuestos, esta unidad debería eliminarse de la propuesta.

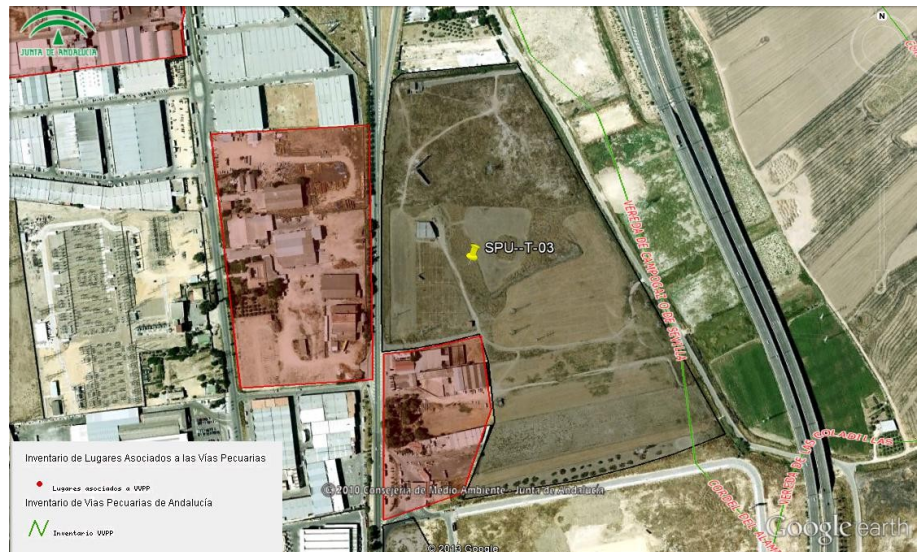


Se propone además la unidad SPU-T-02, aislada, desvinculada del resto del núcleo industrial, careciendo de la motivación exigida por el artículo 9 de la LOUA, ocupando el entorno de la estación de cercanías y atravesada por el mencionado arroyo “innominado” que baja de la cornisa.

Por lo motivos expuestos, esta unidad debería eliminarse de la propuesta.

La unidad SUP/AOM-01, está atravesada por el mencionado arroyo “innominado” que baja de la cornisa, por lo que debería establecerse las determinaciones necesarias para su protección.

Se propone la unidad SPU-T-03, que está afectada por la Vía Pecuaría “*Vereda de Campogaz o de Sevilla*”, según consta en el Inventario de Vías Pecuarias (REDIAM), por lo que debería de hacerse su deslinde y establecerse las consiguientes determinaciones para la protección paisajística de la vía pecuaría, de acuerdo con las normas establecidas.



SUGERENCIA 3.- Las propuestas del Avance mencionadas, significan la ocupación de suelos especialmente protegidos y de cauces, plantea un crecimiento disperso sin motivación y un modelo de ciudad incompleta y enfocada a justificar futuros crecimientos, vulnerando las normas que hemos indicado.

4.- La incertidumbre de la sostenibilidad de la movilidad.

Además de las consideraciones efectuadas en el punto 1, respecto a la justificación del Avance sobre los crecimientos, cabe hacer las siguientes en lo relativo a la planificación de la movilidad y el transporte en el documento.

La situación económica y política del país, ha llevado al replanteamiento de numerosas políticas públicas y proyectos, entre otros, los proyectos de infraestructuras de transportes, lo que en la práctica ha paralizado la SE-40 (a medio construir en su arco suroeste y sin comenzar el arco noroeste), el proyecto del tranvía del Aljarafe y la nueva carretera A-8077, todos ellos piezas fundamentales para justificar los crecimientos planteados en el AVANCE. Esas infraestructuras están muy cuestionadas tanto en su calendario, todas están aplazadas “sine die”, como en el fondo, puesto que desde la Unión Europea, el Estado y la propia Junta de Andalucía se están cuestionando esos proyectos. Hacer una propuesta tan importante como la que plantea el AVANCE, que no está asegurada en realidades tangibles y sólo en proyectos sometidos a tal incertidumbre, es cuando menos temerario.

La mayor parte de la población y actividades que atraigan los desarrollos urbanísticos, tendrá su lugar de origen o destino, fuera del municipio de Valencina, y gravitará en el vehículo privado, caso de no llevarse a cabo todos o parte de los proyectos mencionados. Incluso si se llevasen a cabo los proyectos mencionados, en el área industrial de la vega no hay prevista ninguna infraestructura de transporte ferroviario para mercancías.

Por otra parte, las propuestas del Avance contradicen, en relación con este asunto, la **ESTRATEGIA ESPAÑOLA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y ENERGÍA LIMPIA (EECCCEL^{EECCCEL})**, en un doble sentido. Por una parte, actúa eliminando una vegetación, sumidero de gases de efecto invernadero. Por otra, supone el incremento de movilidad basada en el coche y la consiguiente emisión de gases. El Avance no hace ninguna evaluación del balance de emisión de gases de efecto invernadero que la aprobación del PGOU conllevaría y tampoco propone medidas que palién o compensen dichas emisiones.

Por los motivos anteriores el Avance no adopta un modelo sostenible de movilidad y contradice el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía en el artículo “[43] *Objetivos (O)*” por no contribuir a la sostenibilidad global, en el artículo “[45] *Modelo de ciudad (N)*”, porque no adopta un modelo de desarrollo urbano que genere proximidad y una movilidad **asegurada (es decir, sin incertidumbres)** por altos niveles de dotaciones de infraestructuras, equipamientos y servicios de transportes públicos.

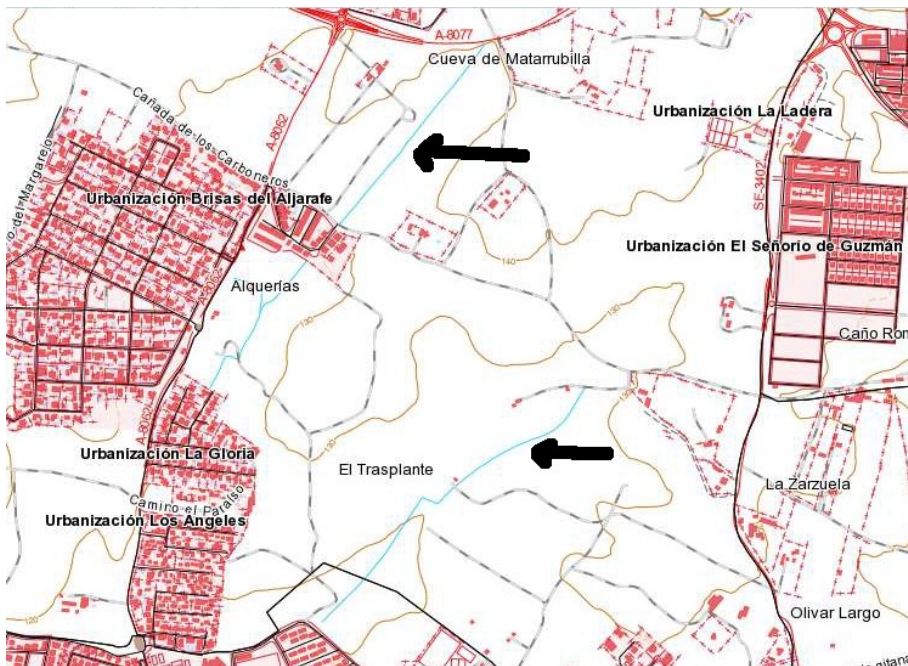
SUGERENCIA 4.- Por tanto podemos concluir, que el Avance basa la mayor parte de la movilidad generada en unos proyectos de infraestructuras de transportes paralizados y muy cuestionados, así como en el uso del coche privado, lo cual es contradictorio con las directrices y estrategias para el transporte adoptados por el POTA, porque:

- a) **NO disocia el crecimiento económico de las necesidades de transportes y genera movilidad no necesaria.**
- b) **NO genera proximidad y una movilidad asegurada por altos niveles de dotaciones de infraestructuras, equipamientos y servicios de transportes públicos.**
- c) **NO se ajusta tampoco a la ESTRATEGIA ESPAÑOLA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y ENERGÍA LIMPIA, en relación con la emisión de gases de efecto invernadero.**

5.- La desprotección del Suelo No Urbanizable.

5.1.- La cabecera del Sequillo ha sido “borrada del mapa”.

El AVANCE ignora absolutamente la cabecera del Sequillo, a pesar de que figura en los planos topográficos oficiales con nitidez y fidelidad, como se puede observar en un detalle del plano Topográfico 1:10.000 del Portal IDEA de la Junta de Andalucía. Con flechas gruesas negras, hemos indicado los dos brazos del arroyo, que confluyen en suelos de Gines, ya soterrados.



Recordemos que estos son documentos oficiales y su alteración interesada podría constituir un delito de falsedad en documento público. Cabe también reiterar las normas respecto a los suelos no urbanizables especialmente protegidos y las más específicas referentes a los cauces, citadas todas ellas anteriormente.

SUGERENCIA 5.1.- El AVANCE ignora la existencia de varios arroyos que constituyen la cabecera del arroyo Sequillo, lo que puede vulnerar la norma indicada.

5.2 El Sistema Hidrológico.

Además de “borrar del mapa” la cabecera del arroyo Sequillo, como hemos expuesto en un punto anterior, el Avance no propone ninguna medida para recuperar los cauces ocupados ó degradados, o a punto de serlo. Por el contrario, se hacen propuestas para ocupar cauces y/o afectando al paisaje asociado a esos espacios fluviales:

- a) La unidad SPU/R-01, ocupa el cauce del arroyo “Huertas del Valle”.
- b) Las unidades SPU/R-05, SPU/R-06 y el Sistema General Viario SGV-02, ocupan la cabecera del arroyo Sequillo
- c) Las unidades SGAL-01, SPU/T-02 y SPU-AOM-01, ocupan uno de los arroyos “innominados” que bajan de la cornisa.

Desde el Avance, se debería exigir al PGOU un análisis integral de la cuenca de los arroyos incluida en el término de Valencina, desde la consideración de las funciones ecológicas y territoriales, y la necesidad de no ocupar y establecer la protección de esos espacios fluviales.

Tampoco el Avance habla de medidas dirigidas a prevenir y evitar los procesos de deterioro que pueden afectar al dominio público hidráulico, ni de medidas correctora del incremento de escorrentía y su incidencia en la erosión del territorio, especialmente en el sistema hidrológico que provocará el incremento del sellado del suelo que propone urbanizar. Esos procesos de erosión son especialmente graves en la cornisa, como denuncia el propio

POTAUS, y en toda la cuenca del Riopudio incluyendo el arroyo Sequillo (como venimos denunciando desde ADTA), y se verán incrementados con las propuestas del Avance.

SUGERENCIA 5.2.- El Avance, debería proponer la recuperación de los cauces ocupados ó degradados, o a punto de serlo, y no ocupar los cauces señalados. Debería también exigir al PGOU un análisis integral de la cuenca de los arroyos incluida en el término de Valencina de la Concepción, desde la consideración de las funciones ecológicas y territoriales, y la necesidad de no ocupar y establecer la protección de esos espacios fluviales. Incluyendo el deslinde del Dominio Público Hidráulico. Debería también limitar el crecimiento al estrictamente necesario, por su gran incidencia en el sistema hidrológico y en la Cornisa del Aljarafe, así como prever la corrección del incremento de escorrentía causado por el sellado del suelo.

5.3.- La injustificada reducción de las protecciones.

Son muy notables los valores paisajísticos de Valencina, que se plasman en las protecciones actuales del planeamiento urbanístico y territorial. Estos valores se unen a los valores históricos ligados al Parque Cultural, del que forman parte indisoluble. Esos excepcionales valores paisajísticos, se deben no sólo a las vistas sobre la Vega del Guadalquivir y la Campiña. En lo referente a la plataforma, se debe también a la posición alta e inclinada sobre el resto de la meseta del Aljarafe.

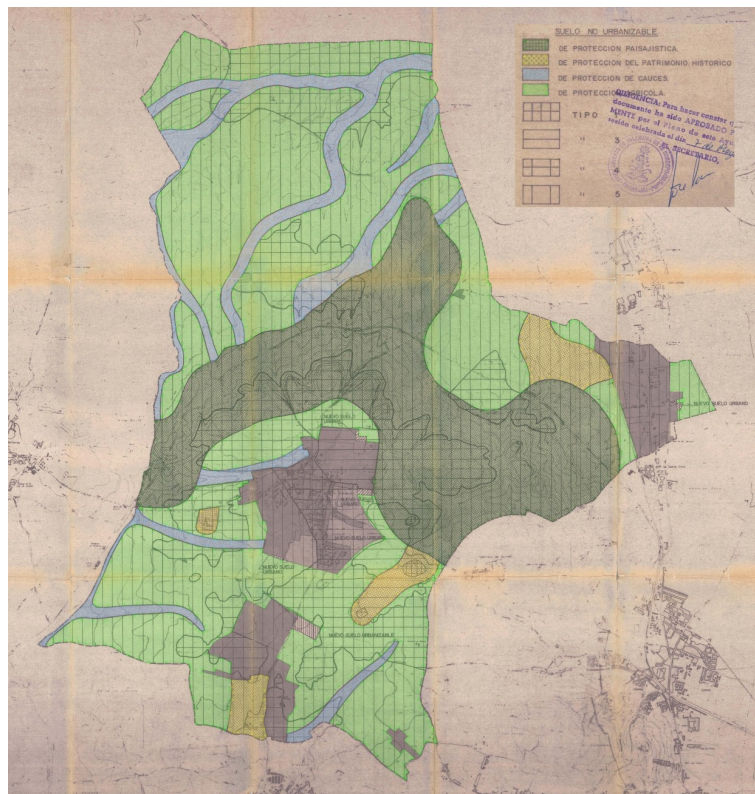
Las consideraciones sobre el paisaje contenidas en el AVANCE son analizadas en el “**Anexo 4. Tratamiento del paisaje**”, del que se puede concluir que las mismas son **inadecuadas al objeto de la ordenación**.

En base a esas consideraciones el Avance propone una reducción muy notable en el ámbito de la protección paisajística de las Normas Subsidiarias. En el plano siguiente podemos ver una comparación entre el ámbito actual definido en las Normas Subsidiarias (verde) y el propuesto por el AVANCE (negro).



El AVANCE sólo anuncia una protección paisajística en el entorno próximo a la carretera A-8077, la Hacienda Torrijos y al Dólmen de la Pastora, reduce mucho la de la cornisa y elimina la de la campiña.

El AVANCE elimina así mismo, la protección Agrícola establecida por las Normas Subsidiarias y señaladas en verde en la reproducción coloreada del plano siguiente de las Normas Subsidiarias.



Plano del Suelo No Urbanizable de las Normas Subsidiarias.

Recordemos que no es potestativo del Ayuntamiento, eliminar las protecciones, sino que es una facultad reglada y debe justificarse que ha perdido los valores protegidos o que nunca los tuvo, como determina el artículo 13 del TRLS (TRLs13^{TRLS13}).

SUGERENCIA 5.3.- El AVANCE reduce o elimina las protección urbanísticas establecidas por las Normas Subsidiarias, vulnerando el artículo 13 del TRLS.

5.4 El Paisaje y el Patrimonio.

Las propuestas del Avance supondrá una importante y rápida alteración del paisaje, en unos espacios de reconocidos valores paisajísticos, que se une el hecho de constituir unos paisajes de carácter histórico, como lo reconocen las distintas figuras de protección del paisaje y del patrimonio del planeamiento actual. La respuesta que plantea el AVANCE, no es, como cabría esperar, estudiar y limitar esos impactos, sino la de intentar reducir esas protecciones, como hemos visto en el punto anterior. El AVANCE ni siquiera menciona las tipologías constructivas que propone y su impacto en el paisaje.

Conviene recordar que los valores paisajísticos son valores de los que la población “disfruta” todos los días, y forma parte de sí mismos, de sus vidas, de su propia identidad, y de sus derechos. Es ese el sentido de la necesidad de preservar esos paisajes, pero además, porque es fundamental para un desarrollo económico equilibrado y sostenible. Y así se reconoce en diversos textos, como la “Estrategia Territorial Europea. Hacia un desarrollo equilibrado y sostenible del territorio de la UE”. Recordemos también el **Convenio Europeo del Paisaje**, ratificado por España (BOE 5/2/2008). Pero también el artículo 2 del TRLS y otras normas similares (**PAISAJE**^{PAISAJE}).

Por otra parte, el PGOU debería de ampliar las actuales protecciones paisajísticas de las normas subsidiarias actuales a toda la plataforma y abordar decididamente la constitución del Parque Cultural, proponiendo la figura urbanística apropiada que podría ser un Plan Especial Intermunicipal, donde se incluya la adquisición de los suelos necesarios para garantizar los objetivos del plan, incluyendo los suelos próximos a los dólmenes.

SUGERENCIA 5.4.- Las propuestas del AVANCE afectarán negativamente a unos paisajes históricos protegidos, ante lo que el AVANCE reduce esas protecciones y ni siquiera estudia los impactos de sus propuestas, cuando debería ampliar el ámbito de protección paisajística.

6. El destino de las plusvalías del PGOU.

El Avance no hace ninguna consideración acerca de las cifras económicas del PGOU y más concretamente del reparto de costes y beneficios del mismo.

La mayoría de los PGOU se plantean como grandes operaciones inmobiliarias, donde al erario público se le carga con gran parte de los costes, en lugar de ser al revés, es decir, en lugar de dar cumplimiento el mandato constitucional y legal de la participación de la colectividad en las plusvalías obtenidas de la actividad urbanística, según establecen la Constitución, el TRLS y la LOUA (**PLUSVALÍAS^{PLUSVALIAS}**).

El resultado es por una parte, que los mayores esfuerzos financieros de la colectividad, se destinan a la dotación de los sistemas necesarios para los crecimientos propuestos, una autentica transferencia de capitales públicos hacia los promotores, en detrimento de los servicios a los ciudadanos de la ciudad existente. Y por otra parte, lo que ya suele ser habitual en nuestros pueblos, un enorme número de dotaciones y equipamientos que se ejecutarán tarde y/o mal, o nunca se ejecutarán.

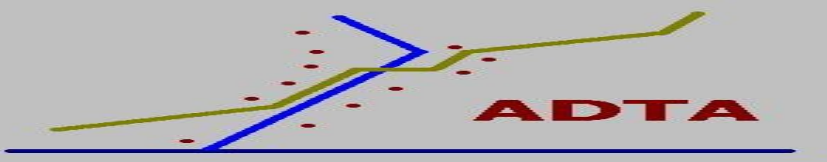
Por ello, el PGOU debería plantear un modelo económico donde además de las obras de urbanización y sistemas locales completos (suelos, edificios, instalaciones, etc), las plusvalías del suelo urbanizable asuman los costes de unos Sistemas Generales

- a) Unos Sistemas Generales suficientes y completos (suelos, acondicionamiento de suelos, jardines, edificios, instalaciones, etc).
- b) Las medidas correctoras medioambientales necesarias. Muy especialmente las referentes al tratamiento de aguas residuales, tratamiento de residuos sólidos, tratamientos de las escorrentías inducidas por el sellado del suelo, ...
- c) La mejora de la ciudad consolidada, supliendo las deficiencias existentes y asumiendo el coste de las operaciones de recualificación necesarias.
- d) La actuaciones de mejora de suelo No Urbanizable, asumiendo los costes del suelo y acondicionamiento de las medidas necesarias. Muy especialmente para la recuperación de los arroyos, la clasificación y deslinde del Cordel de los Carboneros, la restauración de las vías pecuarias y el mantenimiento y recuperación de la biodiversidad.
- e) Del incremento de los servicios municipales, al menos, hasta que los impuestos generados por los nuevos crecimientos financien estos gastos.

Y además de todo ello, la participación en las plusvalías resultantes como indica la ley. No está justificado el interés público de las propuestas del Avance (y en los puntos anteriores hemos demostrado que se incluyen propuestas que contradicen normas legales vigentes), pero si estas propuestas se hacen, ello no sólo no debería costar dinero al erario público, sino que debería servir para aliviar las siempre exhaustas cuentas públicas.

El Avance debería proponer un auténtico proyecto de desarrollo colectivo orientado hacia la sostenibilidad ambiental, económica y social, no necesariamente vinculado al crecimiento; y no simplemente un documento para la clasificación de suelo y la obtención de unas plusvalías por los propietarios de suelos. El fracaso del modelo económico basado en la expansión del sector inmobiliario, aconseja a optar por un desarrollo económico basado en otros sectores. Y por otra parte, sería mucho más ajustado al actual marco normativo y los objetivos de sostenibilidad enunciados por las normas, invertir las importantes cantidades de dinero público que posiblemente demandará el PGOU, en la ciudad existente sin necesidad de ampliaciones. Todo ello además, sería mucho más barato, porque la mayor parte de esas inversiones serán innecesarias, ya que están justificadas sólo por las ampliaciones propuestas.

SUGERENCIA 6.- El PGOU debería plantear un modelo económico donde la colectividad participe realmente de las plusvalías, después que se hayan asumido, por el suelo urbanizable, todos los gastos generados.



7.- La participación pública.

El Avance describe el proceso de participación que ha tenido lugar antes de la publicación del Avance.

La Asociación para la Defensa del Territorio del Aljarafe y otras asociaciones con significativa representación en Valencina, no han participado en ese proceso organizado por el Ayuntamiento, por las razones que expusimos (COMUNICADO^{COMUNICADO}) cuando se hizo pública la composición de la llamada Mesa de Seguimiento y Participación.

En dicho comunicado denunciarnos “*la debilidad y contradicciones de la propuesta institucional de participación; y la manipulación, la falta de información y los procedimientos opacos con que se ha puesto en marcha la Mesa de seguimiento PGOU*” así como “*las exclusiones de muchos colectivos, y la arbitrariedad de la composición de esta Mesa*”; rechazamos “*por poco transparente, carente de información y arbitraria en su composición esta Mesa de seguimiento PGOU*” y por último invalidamos “*el acta de constitución que fue remitida a distintos colectivos por parte de este equipo de gobierno en días anteriores, por las inexactitudes y falsedades que contiene; empezando por hablar por la propia constitución de la mesa a la que refiere, y cuyo protocolo de constitución nunca se celebró*”.

Recordemos de nuevo la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, que dice en su artículo 39, dice:

“Información pública y participación...”

3. La Administración responsable del procedimiento para la aprobación de un instrumento de planeamiento deberá promover en todo caso, antes y durante el trámite de información pública, las actividades que, en función del tipo, ámbito y objeto del instrumento a aprobar y de las características del municipio o municipios afectados, sean más adecuadas para incentivar y hacer más efectiva la participación ciudadana”.

El Título Preliminar, artículo 9 apartado 2 de la Constitución Española, dice:

*“Corresponde a los poderes públicos **promover** las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; **remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos** en la vida política, económica, cultural y social”.*

Y es muy diferente “**promover, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadano**”, que presidir, dirigir, controlar y limitar esa participación, que se convierte así en una simple simulación y un trámite para “ *cubrir el expediente*”.

SUGERENCIA 7.- Consideramos que el Ayuntamiento no ha promovido un verdadero proceso de participación, de acuerdo con lo establecido en la LOUA y la Constitución Española.

**ADTA
marzo 2013**

PROTECCIÓN SUELO NO URBANIZABLE ESPECIALMENTE PROTEGIDO.

Con respecto a la ocupación de esos suelos especialmente protegidos o merecedores de esa protección, debemos recordar el artículo 9 de la LOUA que exige *“La preservación del proceso de urbanización para el desarrollo urbano de los siguientes terrenos: Los colindantes con el dominio público natural precisos para asegurar su integridad; los excluidos de dicho proceso por algún instrumento de ordenación del territorio; aquéllos en los que concurren valores naturales, históricos, culturales, paisajísticos, o cualesquiera otros valores que, conforme a esta Ley y por razón de la ordenación urbanística, merezcan ser tutelados; aquéllos en los que se hagan presentes riesgos naturales o derivados de usos o actividades cuya actualización deba ser prevenida, y aquéllos donde se localicen infraestructuras o equipamientos cuya funcionalidad deba ser asegurada.”*

Recordemos también el artículo 46 de la LOUA, que exige integrar en el suelo no urbanizable aquellos que tienen la *“condición de bienes de dominio público natural”*, como cauces y vías pecuarias. O aquellos suelos que están *“sujetos a algún régimen de protección por la correspondiente legislación administrativa, incluidas las limitaciones y servidumbres así como las declaraciones formales o medidas administrativas que, de conformidad con dicha legislación, estén dirigidas a la preservación de la naturaleza, la flora y la fauna, del patrimonio histórico o cultural o del medio ambiente en general.”* o aquellos que son *“merecedores de algún régimen especial de protección o garante del mantenimiento de sus características, otorgado por el propio Plan General de Ordenación Urbanística, por razón de los valores e intereses en ellos concurrentes de carácter territorial, natural, ambiental, paisajístico o histórico.”* o los que son *“objeto por los Planes de Ordenación del Territorio de previsiones y determinaciones que impliquen su exclusión del proceso urbanizador o que establezcan criterios de ordenación de usos, de protección o mejora del paisaje y del patrimonio histórico y cultural, y de utilización racional de los recursos naturales en general, incompatibles con cualquier clasificación distinta a la de suelo no urbanizable.”* o aquellos otros que presentan *“riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales”*.

SISTEMAS SISTEMAS GENERALES

Con respecto a la ubicación y características de los Sistemas Generales recordemos que el artículo 9 de la LOUA exige *“...coherencia, funcionalidad y accesibilidad de las dotaciones y equipamientos, ... La ubicación de las dotaciones y equipamientos deberá establecerse de forma que se fomente su adecuada articulación y vertebración y se atienda a la integración y cohesión social en la ciudad. Asimismo, se localizarán en edificios o espacios con características apropiadas a su destino ...”*. Y el artículo 10 exige que *“Los sistemas generales constituidos por la red básica de reservas de terrenos y construcciones de destino dotacional público que aseguren la racionalidad y coherencia del desarrollo urbanístico y garanticen la calidad y funcionalidad de los principales espacios de uso colectivo.”*. Y el artículo 47 establece que los suelos urbanizables deben ser los *“más idóneos para absorber los crecimientos previsibles.”*. Y el artículo 49 del POTAU exige *“Destinar los suelos con mejores condiciones de accesibilidad y posición para la ubicación de equipamientos y dotaciones y, en general, a los usos de interés económico y social.”*

CAUCES CAUCES

Recordemos el artículo **“90 Red hidrográfica [D]”** del POTA, que dice que *“La totalidad de los cauces fluviales, incluyendo las aguas y las zonas de protección de las márgenes establecidas en la Ley de Aguas constituyen un dominio público que, como tal, ha de ser identificado, reconocido y protegido. Las múltiples funciones ecológicas y territoriales de los ríos han de ser tomadas en consideración de manera integrada. Junto a la protección del recurso agua y su calidad, es necesario proteger los propios espacios fluviales.”*

Y el **“Artículo 68. Red de drenaje y cuencas vertientes. (D)”** del POTAU dice que *“Los instrumentos de planeamiento general considerarán las cuencas vertientes y sus principales cauces de forma integral, analizarán las repercusiones del modelo urbano previsto y de las transformaciones de usos propuestas sobre la red de drenaje y estimarán los riesgos potenciales, proponiendo la infraestructuras y medidas de prevención y corrección adecuadas para la minimización de los mismos... Los cauces, riberas y márgenes, y sus funciones de evacuación de avenidas deben estar amparados por una definición de usos que garantice la persistencia de sus condiciones de evacuación, tanto por sus características estructurales como por su nivel de conservación y mantenimiento...”*

LOUA⁹ LOUA artículo 9

La integración de los nuevos desarrollos urbanísticos con la ciudad ya consolidada, evitando su innecesaria dispersión y mejorando y **completando su ordenación estructural**. Los nuevos desarrollos que, por su uso industrial, turístico, segunda residencia u otras características, no deban localizarse en el entorno del núcleo ya consolidado **por las razones que habrán de motivarse**, se ubicarán de forma coherente con la ordenación estructural, asegurando, entre otros, los objetivos señalados en el apartado g). “, apartado que establece entre otros *“La preservación del proceso de urbanización para el desarrollo urbano de los siguientes terrenos: ... aquéllos donde se localicen infraestructuras o equipamientos cuya funcionalidad deba ser asegurada.*

ECCCEL ESTRATEGIA ESPAÑOLA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y ENERGÍA LIMPIA. HORIZONTE 2007- 2012 -2020

3.3.5 SUMIDEROS

(i) Objetivos

Los objetivos principales de las políticas sectoriales en este campo, sin menoscabo de los principios y objetivos que inspiran las políticas de conservación, forestal y agrícola y los compromisos internacionales asumidos por España, basados en la gestión sostenible y multifuncional, son:

o Aumentar la capacidad de absorción de CO₂ de la atmósfera por las formaciones vegetales.

o Cumplimiento del objetivo fijado en los Planes Nacionales de Asignación elaborados por el Gobierno, que prevén la compensación del 2% de las emisiones del año base por actividades de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura. Esta absorción deberá obtenerse, gracias a estas actividades, entre los años 2008 y 2012.

(ii) Medidas

Entre las medidas para aumentar la cantidad y calidad de los sumideros de carbono en el territorio español, y alcanzar, como mínimo, el 2% establecido en el PNA 2008-2012, destacan las siguientes:

- Aumento de la superficie forestal. Mediante acciones de forestación y reforestación en tierras agrícolas, abandonadas o degradadas, teniendo en cuenta el objetivo de adaptar las formaciones boscosas al cambio climático previsto.
- Restauración de la cubierta vegetal. Mediante acciones selvícolas adecuadas y especies arbóreas autóctonas.
- Potenciar la actividad de investigación y desarrollo sobre el papel del sector forestal como captador de gases de efecto invernadero, abarcando aspectos como la silvicultura del carbono y las técnicas de teledetección
- Establecimiento de acciones preventivas para evitar los incendios forestales. Estos Planes estarán centrados en la silvicultura y mantenimiento y mejora del actual nivel de eficiencia en extinción de incendios forestales y seguimiento y control de la acción y los efectos de los diferentes agentes dañinos que actúan sobre los bosques españoles.
- Aumento del carbono absorbido en sistemas agrícolas mediante la disminución del laboreo, la producción ecológica, la producción integrada, la retirada de tierras de cultivo, implantación de cultivos leñosos sustituyendo a herbáceos o a otros de menor captación, la forestación de tierras agrícolas, etc.
- Potenciar la gestión sostenible de los ecosistemas forestales a través del aumento de la superficie forestal, el aprovechamiento de la masa forestal y el mantenimiento y mejora de los recursos forestales.
- Establecimiento de un marco institucional y legislativo para incentivar la participación del sector privado en el aumento de la capacidad de captación de carbono de los sumideros españoles.
- Promover el Fondo para patrimonio Natural creado en la Ley de Montes de 10/2006, para inversiones en trabajos preventivos, gestión forestal sostenible de nuestros montes, etc.
- Desarrollo y diseño de un sistema de información ágil, exhaustivo, preciso y eficaz para el conocimiento y la determinación del carbono absorbido por las actividades de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura en nuestro país.

(iii) Indicadores

- Contenido de carbono de los ecosistemas vegetales.
- Incremento de carbono en estos ecosistemas.
- **Aumento** o disminución de superficie forestal/agrícola/de pastos/humedales/**de asentamientos urbanos**/otros usos.
- Superficie que sufre cambios de uso del suelo, es decir, el número de hectáreas que cambian de un uso a otro (aumento y disminución de las hectáreas dedicadas a una actividad).

3.3.11 MEDIDAS HORIZONTALES

3.3.11.2 Ordenación del Territorio

El consumo energético y la emisión de gases de efecto invernadero están altamente relacionados con los modelos de desarrollo territorial. Estos modelos influyen en elementos tales como la generación de desplazamientos, el tipo de transporte urbano e interurbano que se utiliza, las tipologías urbanas de consumo de energía, la densidad urbana, etc. El tratamiento preventivo debe ser el elemento prioritario en la selección de las alternativas posibles. La adecuada valoración de las necesidades de infraestructuras, la definición de criterios de ordenación territorial, la evaluación precisa de los impactos y la previsión de las partidas presupuestarias necesarias para afrontar soluciones menos agresivas con el entorno y la financiación de los sobre-costes derivados de las medidas correctoras han de servir para diseñar una correcta estructuración sostenible del territorio

TRLS13 **TRLS Artículo 13. Utilización del suelo rural.**

4. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la utilización de los terrenos con valores ambientales, culturales, históricos, arqueológicos, científicos y paisajísticos que sean objeto de protección por la legislación aplicable, quedará siempre sometida a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos de alteración del estado natural de los terrenos que aquella legislación expresamente autorice....

PAISAJE **EL PAISAJE.**

Texto de los profesores Jesús Rodríguez Rodríguez y Carmen Venegas Moreno. ...

- Desde un punto de vista psicológico y social, determinadas perspectivas de los Conjuntos Históricos favorecen la identificación del individuo con el lugar y constituyen un recurso territorial a nivel comarcal y regional. Esta plenamente constatado que el ser humano presenta una tendencia natural a convertir el «espacio» en «lugar» y que **el establecimiento de lazos emotivos sólidos y efectivos con el territorio, confiere una cierta estabilidad al individuo y a la sociedad** (ESTEBANEZ, 1983 cfr. pag. 127). En este sentido, la singularidad estética y los valores culturales y simbólicos de determinadas imágenes paisajísticas permiten con mayor facilidad esta identificación del individuo con el lugar o topofilia. Por el contrario, la erosión de los símbolos o la desfiguración de los rasgos identitarios tradicionales, circunstancias que propicia la aparición de lo que los geógrafos humanistas denominaron nologares o placeness, generan una pérdida del sentido del lugar (toponegligencia) que se manifiesta en forma de rechazo y desagrado ante la imagen paisajística percibida.
- Igualmente, **estas imágenes paisajísticas pueden constituir un recurso socioeconómico de notable importancia para el desarrollo de las localidades...**
- El tratamiento de estas imágenes también guarda una estrecha relación con la **necesidad de incrementar la calidad de vida de las sociedades y con el desarrollo de modelos territoriales más sostenibles. La ordenación del entorno de las poblaciones, sobre todo de aquellas situadas en ámbitos naturales, propiciará que el contacto entre los individuos y el medio natural se realice en condiciones mucho más favorables que en el caso de que el citado entorno evolucione sin unas pautas territoriales, ambientales y escénicas preestablecidas...**

Estrategia Territorial Europea. Hacia un desarrollo equilibrado y sostenible del territorio de la UE

Acordada en la reunión informal de Ministros responsables de ordenación del territorio en Potsdam, mayo de 1999

Publicada por la Comisión Europea....

(16) El patrimonio natural y cultural de la UE está en peligro por los procesos de modernización económica y social. Forman parte de este patrimonio los paisajes humanizados, los pueblos y ciudades europeos, así como una multiplicidad de monumentos naturales y culturales. Su conservación constituye actualmente una tarea de primera línea para la arquitectura, el urbanismo y la ordenación paisajística en todas las regiones de la UE....

(18) Como se indica en este triángulo de objetivos, es necesario asociar los tres objetivos políticos fundamentales siguientes: **cohesión económica y social, conservación de los recursos naturales y del patrimonio cultural**, y competitividad más equilibrada del territorio europeo. Para conseguir un desarrollo más equilibrado en su dimensión territorial, es necesario que estos objetivos se persigan a la vez en todas las regiones de la UE y que se tengan en cuenta sus interacciones....

(19) La aportación de las políticas de desarrollo territorial consiste en promover el desarrollo sostenible de la UE mediante una estructura equilibrada del territorio. Ya en 1994, los Ministros responsables de ordenación del territorio acordaron los tres principios o directrices de la política de desarrollo territorial de la UE10: el desarrollo de un sistema equilibrado y policéntrico de ciudades y una nueva relación entre campo y ciudad, la garantía de un acceso equivalente a las infraestructuras y al conocimiento, y el desarrollo sostenible, la gestión inteligente y la protección de la naturaleza y del

patrimonio cultural. Los objetivos de la ETE deberían ser perseguidos tanto por las instituciones europeas como en los niveles nacionales, regionales y locales de gobierno y administración...

3.4. Gestión prudente de la naturaleza y el patrimonio cultural

3.4.1. Naturaleza y patrimonio cultural: potenciales de desarrollo

(133) El patrimonio cultural de Europa -que se extiende desde los paisajes culturales en el medio rural hasta los centros históricos de las ciudades- es la expresión de su identidad, y reviste una importancia mundial. Forma también parte integrante del entorno diario de muchas personas, y enriquece su calidad de vida. Las medidas de protección rigurosas, como la conservación de determinados lugares y monumentos, sólo pueden cubrir una pequeña parte de este patrimonio. En la mayoría de los casos, es necesario recurrir a un enfoque creativo con el fin de invertir la tendencia al abandono, al deterioro y a la destrucción que se da en muchas regiones, y poder transmitir a las generaciones futuras este patrimonio, incluidas las realizaciones contemporáneas. Se debe también desplegar la vida cultural sobre el conjunto del territorio de la UE fomentando, en particular, la creación de equipamientos culturales, valorizando los espacios públicos y revitalizando los monumentos.

A este respecto, el desarrollo cultural puede desempeñar un papel de equilibrio social y territorial...

Convención Europea del Paisaje (Florencia 2000). Ratificado mediante INSTRUMENTO de Ratificación (BOE número 31 5/2/2008).

Preámbulo

Preocupados por alcanzar un desarrollo sostenible basado en una relación equilibrada y armoniosa entre las necesidades sociales, la economía y el medio ambiente;

Tomando nota de que el paisaje desempeña un papel importante de interés general en los campos cultural, ecológico, medioambiental y social, y que constituye un recurso favorable para la actividad económica y que su protección, gestión y ordenación pueden contribuir a la creación de empleo;

Conscientes de que el paisaje contribuye a la formación de las culturas locales y que es un componente fundamental del patrimonio natural y cultural europeo, que contribuye al bienestar de los seres humanos y a la consolidación de la identidad europea;

Reconociendo que el paisaje es un elemento importante de la calidad de vida de las poblaciones en todas partes: en los medios urbanos y rurales, en las zonas degradadas y de gran calidad, en los espacios de reconocida belleza excepcional y en los más cotidianos; ...

Artículo 5 Medidas generales

Cada Parte se compromete a:

- a) reconocer jurídicamente los paisajes como elemento fundamental del entorno humano, expresión de la diversidad de su patrimonio común cultural y natural y como fundamento de su identidad;
- b) definir y aplicar en materia de paisajes políticas destinadas a la protección, gestión y ordenación del paisaje mediante la adopción de las medidas específicas contempladas en el artículo 6;
- c) establecer procedimientos para la participación pública, así como para participación de las autoridades locales y regionales y otras partes interesadas en la formulación y aplicación de las políticas en materia de paisaje mencionadas en la anterior letra b);
- d) integrar el paisaje en las políticas de ordenación territorial y urbanística y en sus políticas en materia cultural, medioambiental, agrícola, social y económica, así como en cualesquiera otras políticas que puedan tener un impacto directo o indirecto sobre el paisaje.

TRLS Artículo 2. Principio de desarrollo territorial y urbano sostenible.

2. En virtud del principio de desarrollo sostenible, las políticas a que se refiere el apartado anterior deben propiciar el uso racional de los recursos naturales armonizando ..., y procurando en particular:

- a) La eficacia de las medidas de conservación y mejora de la naturaleza, la flora y la fauna y de la protección del **patrimonio cultural y del paisaje**.
- b) La protección, adecuada a su carácter, del medio rural y la **preservación de los valores del suelo innecesario o inidóneo para atender las necesidades de transformación urbanística**. ...

LOUA Artículo 3. Fines específicos de la actividad urbanística.

1. Son fines de la actividad urbanística los siguientes:

b) Vincular los usos del suelo a la utilización racional y sostenible de los recursos naturales.

2. La ordenación urbanística establecida en los instrumentos de planeamiento, en el marco de la ordenación del territorio, tiene por objeto, en todo caso:

f) La protección del patrimonio histórico y del urbanístico, arquitectónico y cultural.

h) La incorporación de objetivos de sostenibilidad que permitan mantener la capacidad productiva del territorio, la estabilidad de los sistemas naturales, mejorar la calidad ambiental, preservar la diversidad biológica, y **asegurar la protección y mejora del paisaje**.

LOUA Artículo 9. Objeto.

En el marco de los fines y objetivos enumerados en el artículo 3 y, en su caso, de las determinaciones de los Planes de Ordenación del Territorio, los Planes Generales de Ordenación Urbanística deben:

A) Optar por el modelo y soluciones de ordenación que mejor aseguren: ...

g) La preservación del proceso de urbanización para el desarrollo urbano de los siguientes terrenos: **Los colindantes con el dominio público natural precisos para asegurar su integridad**; los excluidos de dicho proceso por algún instrumento de ordenación del territorio; **aquellos en los que concurren valores naturales, históricos, culturales, paisajísticos, o cualesquiera otros valores que, conforme a esta Ley y por razón de la ordenación urbanística, merezcan ser tutelados**; aquellos en los que se hagan presentes riesgos naturales o derivados de usos o actividades cuya actualización deba ser prevenida, y aquellos donde se localicen infraestructuras o equipamientos cuya funcionalidad deba ser asegurada.

POTA. [60] Calidad ambiental en el medio urbano [D].

3. Mejora del entorno ambiental y paisajístico.

a) El **planeamiento territorial y urbanístico deberá considerar el paisaje urbano y su integración en el entorno**, como parte de su patrimonio natural y cultural por lo que velará por su conservación y correcta gestión.

POTAUS Artículo 82. Integración paisajística de los desarrollos urbanos. (D)

1. Los instrumentos de planeamiento general deberán contemplar la ordenación del paisaje y justificar las propuestas adoptadas para la mejora del mismo.

2. Los instrumentos de planeamiento urbanístico ordenarán las morfologías urbanas conforme a las condiciones topográficas, ecológicas y paisajísticas del medio procurando su adaptación a:

a) Los elementos territoriales susceptibles de integración para la mejora del proyecto urbano.

b) La topografía y las condiciones de visibilidad.

c) Los hitos, corredores y escenas de singularidad paisajística.

d) Los elementos del paisaje con simbolismo histórico o etnográfico.

e) La integración del paisaje urbano con los restantes paisajes naturales y culturales, con especial atención a los paisajes agrarios y forestales...

Constitución Española. Artículo 47. ...

Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, **regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación. La comunidad participará en las plusvalías que genere la acción urbanística de los entes públicos.**

TRLS Artículo 3. Ordenación del territorio y ordenación urbanística.

2. La legislación sobre la ordenación territorial y urbanística garantizará...
- b) La participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la acción de los entes públicos en los términos previstos por esta Ley y las demás que sean de aplicación ...

LOUA Artículo 3. Fines específicos de la actividad urbanística.

1. Son fines de la actividad urbanística los siguientes:
- g) Asegurar y articular la adecuada participación de la comunidad en las plusvalías que se generen por la acción urbanística...

COMUNICADO **Comunicado de la "Plataforma Ciudadana de seguimiento del PGOU en defensa del Patrimonio de Valencina" (14/04/2011).**

Los colectivos ciudadanos Asociación de Defensa del Territorio del Aljarafe, Aljarafe Habitable, Asociación de Amigos de Patrimonio Los Dólmenes, Ateneo de Valencina, Forestier, Valencina Habitable, constituyeron en reunión de ayer día 13 de Abril, la "Plataforma Ciudadana de seguimiento del PGOU en defensa del Patrimonio de Valencina. "

- a) Ante la debilidad y contradicciones de la propuesta institucional de participación; y la manipulación, la falta de información y los procedimientos opacos con que se ha puesto en marcha la Mesa de seguimiento PGOU.
- b) Ante la importancia de un PGOU en la vida y el futuro de un pueblo, y la seriedad de las amenazas que en estos seis años ha vivido y sigue viviendo desde distintos frentes el patrimonio de Valencina.
- c) Ante las exclusiones de muchos colectivos, y la arbitrariedad de la composición de esta Mesa.

La Plataforma se plantea los OBJETIVOS de :

- 1) Crear un espacio de participación ciudadana que permita hacer seguimiento del PGOU de Valencina, haciendo público su proceso de elaboración para que pueda ser conocido y estudiado por los vecinos de Valencina, la comunidad científica y los medios de comunicación.
- 2) Implicar a académicos y científicos del ámbito del patrimonio arqueológico, el urbanismo y el Paisaje en el estudio y seguimiento de dicho PGOU, al objeto de que el rico patrimonio de nuestro pueblo sea respetado por el mismo.
- 3) Difundir y hacer accesible a los vecinos de Valencina, así como a los medios de comunicación, el PGOU y los resultados de nuestros análisis, conclusiones y propuestas.
- 4) Hacer pública y visible una agenda ciudadanista y patrimonialista para el futuro desarrollo de Valencina.

Por todo ello:

- 1) Rechazamos por poco transparente, carente de información y arbitraria en su composición esta Mesa de seguimiento PGOU.
- 2) Invalidamos el acta de constitución que fue remitida a distintos colectivos por parte de este equipo de gobierno en días anteriores, por las inexactitudes y falsedades que contiene; empezando por hablar por la propia constitución de la mesa a la que refiere, y cuyo protocolo de constitución nunca se celebró.

Y exigimos:

- 1) La remisión de toda la información del proceso de participación del PGOU: objetivos, funciones, composición, forma de funcionamiento de la Mesa ciudadana, vinculación al proceso de toma de decisiones.
- 2) La apertura del proceso de participación del PGOU a todos los colectivos de Valencina, así como a la ciudadanía en general.
- 3) La remisión de toda la documentación relativa al proceso y los pasos dados hasta el momento en la elaboración del PGOU: propuesta del equipo redactor, información sobre el equipo redactor, documentos generados por el mismo.
- 4) La retirada del documento de criterios y objetivos entregados en la reunión anterior, por ser insuficiente en sus contenidos y ambiguo en la definición de ámbitos considerados como esenciales por esta Plataforma, y la apertura de un proceso de participación que permita consensuar y reelaborar dicho documento.

Mientras esto no suceda, los componentes de esta Plataforma renunciamos a formar parte de esta Mesa de Seguimiento del PGOU, e iniciamos un proceso de seguimiento, estudio y denuncia pública cuando lo consideremos necesario.